



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 007-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de enero del 2020

VISTO:

El acuerdo del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de enero del 2020, Informe N°007-2020-UNIFSLB/PCO/DGA, de fecha 09 de enero del 2020 del Director General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Informe N°007-2020-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de enero de 2020 del Director General de Administración hace llegar los estatutos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°75-2019-MINEDU de fecha 03 de abril del 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Lujan Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espiritad Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación).

Que, mediante Resolución Viceministerial N°088-2017-MINDU, de fecha 18 de mayo del 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Mayo del 2017, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de la comisión organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", señalando dentro de sus funciones aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda; según el numeral VI- Disposiciones Específicas – numeral 6.1.3, literales b).

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas – numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, señala que son funciones de la Presidenta de la Comisión Organizadora: Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.

Que, mediante acuerdo de Comisión Organizadora en el acta del visto, habiendo sido notificada la Universidad con el Oficio N°614-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 31 de agosto del 2007, mediante el cual solicitan que debemos presentar información complementaria, conforme a las indicaciones plasmadas en el documento anexo, y siendo que uno de los documentos presentados en el proceso de Licenciamiento, es el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y estando que debe enmarcarse dentro de la Resolución Viceministerial N°88-2017-MINEDU y la base legal, la misma que establece los lineamientos de una comisión de gobierno, por lo que la Comisión Organizadora en Sesión de Concejo, ha decidido aprobar el documento de gestión denominado Estatuto de la Universidad Nacional





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 007-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de enero del 2020

Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua teniendo en cuenta los lineamientos de la normatividad antes descrito, por lo que es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas a la Comisión Organizadora por la Ley Universitaria N°30220, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de XVIII Títulos, XLII Capítulos, 318 Artículos, Disposiciones Complementarias Finales (01), Transitorias(16), derogatorias (01) y Pautas Complementarias (05), a fin de poder cumplir con lo solicitado por Ministerio de Educación (MINEDU).

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N°162-2017-UNIFSL-B/CO, Resolución de Comisión Organizadora N°120-2018-UNIFSL-B/CO, Resolución de Comisión Organizadora N°106-2019-UNIFSL-B/CO, Resolución de Comisión Organizadora N°153-2019-UNIFSL-B/CO, Resolución de Comisión Organizadora N°180-2019-UNIFSL-B/CO, Resolución de Comisión Organizadora N°203-2019-UNIFSL-B/CO y la Resolución de Comisión Organizadora N°214-2019-UNIFSL-B/CO.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaria General la publicación de la resolución respectiva en el portal web institucional y notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Cra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Abog. José Antonio García Vásquez
CALN 1407
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

UNIFSLB



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

APROBADO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA 162-2017-UNIFSL-B/CO

MODIFICADO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 120-2018-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 106-2019-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 153-2019-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 153-2019-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 180-2019-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 203-2019-UNIFSL-B/CO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2019-UNIFSL-B/CO

BAGUA - PERÚ



INDICE

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.....	7
CAPÍTULO II.....	8
PRINCIPIO Y FINES	8
CAPÍTULO III.....	9
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	9
CAPÍTULO IV.....	10
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	10
TÍTULO II.....	11
DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	11
CAPÍTULO I.....	11
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	11
CAPÍTULO II.....	22
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIFSLB.....	22
TÍTULO III.....	31
ADMISIÓN A LA UNIFSLB.....	31
CAPÍTULO I.....	31
DEL INGRESO A LA UNIFSLB.....	31
TÍTULO IV.....	33
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIFSLB.....	33
CAPÍTULO I.....	33
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	33
TÍTULO V.....	31
COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA DE LA UNIFSLB.....	31
CAPÍTULO I.....	31
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	31



CAPÍTULO II.....	33
DEL DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO.....	33
CAPÍTULO III.....	33
DE LOS ESTUDIOS GENERALES.....	33
CAPÍTULO IV.....	35
DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD.....	35
CAPÍTULO V.....	35
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	35
CAPÍTULO VI.....	36
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	36
CAPÍTULO VII.....	37
DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	37
CAPÍTULO VIII.....	37
DEL RÉGIMEN DE MATRÍCULA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	37
TÍTULO VI.....	38
DEL RÉGIMEN DOCENTE.....	38
CAPITULO I.....	38
DE LOS DOCENTES.....	38
CAPÍTULO II.....	38
DE LA ADMISIÓN, EJERCICIO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE.....	38
CAPÍTULO III.....	40
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE.....	40
CAPÍTULO IV.....	41
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	41
CAPÍTULO V.....	41
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	41
CAPÍTULO VI.....	43
DE LA INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS	



DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....	44
CAPÍTULO VII.....	46
DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS.....	46
TÍTULO VII.....	46
INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR.....	46
CAPÍTULO I.....	46
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....	46
CAPÍTULO II.....	47
DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN.....	47
CAPÍTULO III.....	48
DE LA INCUBADORA DE EMPRESA.....	48
CAPÍTULO IV.....	49
DEL DERECHO DE AUTOR Y PATENTES.....	49
CAPÍTULO V.....	50
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	50
CAPÍTULO VI.....	50
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	50
TÍTULO VIII.....	50
RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES.....	50
CAPÍTULO I.....	50
DE LOS ESTUDIANTES.....	50
CAPÍTULO II.....	51
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	51
CAPÍTULO III.....	53
DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTES ESTUDIANTIL.....	53
CAPÍTULO IV.....	53
INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	53
TÍTULO IX.....	54
LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	54



CAPÍTULO I.....	54
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	54
TÍTULO X.....	55
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	55
CAPÍTULO I.....	55
RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	55
TÍTULO XI.....	56
BIENESTAR UNIVERSITARIO, PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA, SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA.....	56
CAPÍTULO I.....	56
BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	56
TÍTULO XII.....	58
DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA.....	58
CAPÍTULO I.....	58
PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA.....	58
TÍTULO XIII.....	58
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.....	58
CAPÍTULO I.....	58
PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA.....	58
TÍTULO XIV.....	59
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	59
CAPÍTULO I.....	59
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	59
TÍTULO XV.....	60
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	60
CAPÍTULO I.....	60
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	60
CAPÍTULO II.....	61



TRIBUNAL DE HONOR.....	61
TÍTULO XVI.....	62
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	62
CAPÍTULO I.....	62
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	62
TÍTULO XVII.....	65
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.....	65
TÍTULO XVIII.....	68
PAUTAS COMPLEMENTARIAS.....	68



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1.- Definición

El término “Universidad” y las siglas UNIFSL-B está referido a la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, mientras que el enunciado “Ley Universitaria” a la Ley N° 30220.

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (Universidad), fue creada el 17 de noviembre de 2010, mediante Ley N° 29614.

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país y de la región Amazonas como realidad multicultural. Considera a la educación como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNIFSL-B es una persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa. Se gobierna autónoma y democráticamente por sus integrantes, en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, del presente Estatuto, Reglamento General, Reglamentos Internos y/o específicos.

Artículo 2.- Marco Legal

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, se rige por:

- a) La Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas sobre la materia.
- d) Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; se crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- g) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que regula la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”.
- h) Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas.
- i) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad.



CAPÍTULO II

PRINCIPIO Y FINES

Artículo 3.- Principio

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, rige sus acciones por los siguientes principios:

- a) Interculturalidad como eje transversal del proceso de enseñanza – aprendizaje de la ciencia, tecnología y las artes provenientes de las culturas indígenas amazónicas y de la occidental.
- b) Respeto, reconocimiento y revaloración de la diversidad cultural.
- c) Búsqueda y difusión de la verdad.
- d) Calidad académica.
- e) Autonomía.
- f) Libertad de cátedra.
- g) Espíritu crítico y de investigación.
- h) Derecho institucional.
- i) Meritocracia.
- j) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- k) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- l) Afirmación de la vida y de la dignidad humana.
- m) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- n) Creatividad e innovación.
- o) Internacionalización.
- p) El interés superior del estudiante.
- q) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- r) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- s) Ética pública y profesional.



Artículo 4.- Fines

Los fines de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua son:

- a) Revalorar los conocimientos, técnicas, saberes y prácticas; originarios de las comunidades indígenas amazónicas y promover su reconocimiento jurídico y desarrollo científico
- b) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- c) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, orientadas al desarrollo del país.



- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, así como, los valores que constituyen patrimonio cultural de la nación.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.
- l) Defender la diversidad cultural, biodiversidad, el desarrollo sostenible y promover una confluencia fructífera entre las culturas indígenas amazónicas y la cultura occidental, en condiciones de equivalencia.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones principales de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua:

- a) Formación profesional.
- b) Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- c) Promover extensión cultural y proyección social.
- d) Desarrollar educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.
- f) Los demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley y demás normas conexas.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 6.- La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua es autónoma en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de sus normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a su regulación.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la Universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, entre otras.
Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines institucionales, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Artículo 7.- El ejercicio de la autonomía de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua se rige y garantiza por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y el órgano de gobierno colegiado adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 8.- La calidad universitaria será medido y evaluado desde la perspectiva de los actores, sus recursos y sus procesos. Así, para establecer la calidad de la educación superior universitaria en la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, se consideran algunos criterios vinculados a las categorías siguientes:

- a) **Docentes:** el servicio de educación superior de calidad debe contar con académicos con vocación y dedicación docente, respaldados por altos grados académicos y, por una demostrada observancia deontológica.
- b) **Estudiantes:** un servicio de educación superior de calidad debe contar con mecanismos de selección apropiados, garantizar la adecuada progresión en los estudios y aumentar las competencias profesionales de sus egresados. Su formación debiera permitirles ejercer la profesión que estudiaron y evolucionar en sus capacidades profesionales y humanas.
- c) **Currículos y asignaturas:** un servicio de educación superior de calidad debe promover que tanto los currículos como los programas de enseñanza tengan objetivos claros, que se evalúen y renueven constantemente y que se adecúen a la demanda social. Los programas deben integrar la investigación y la docencia, promover la interdisciplinariedad, el uso de nuevas tecnologías, y la recuperación de conocimientos no-occidentales, históricamente excluidos, a través de la promoción de la interculturalidad.
- d) **Infraestructura:** un servicio universitario de calidad debe contar con recursos idóneos para la formación e investigación; como aulas adecuadamente implementadas, bibliotecas y bases de datos de recursos de información, laboratorios y equipos actualizados y renovados permanentemente.
- e) **Servicios de apoyo:** un servicio universitario de calidad debe ofrecer programas de apoyo a estudiantes de menores recursos a través becas, servicio médico y apoyo para alimentación.

- f) **Extensión y proyección universitaria:** un servicio universitario de calidad debe ofrecer consultorios (médicos, psicológicos y otros especializados), servicios de proyección social, educación continua, y debe vincularse con la sociedad en general y la comunidad de su entorno.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- Gobierno de la Universidad

El gobierno de la UNIFSLB es ejercido por las siguientes instancias:

- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rector.
- Consejos de Facultad.
- Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 10.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de las sumas de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 12.- El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 13.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 14.- El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la siguiente manera:

- a) El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los docentes, Principales, Asociado y Auxiliares, por el período de tres años.
- c) Los Estudiantes y Graduados por el período de un año.



Artículo 15.- El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista y, en ausencia el titular o accesitario de la siguiente lista.

Artículo 16.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por aviso público, sin perjuicio de notificación personal para cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con 10 días hábiles de anticipación y con 04 días hábiles a una sesión extraordinaria. La convocatoria señalará una primera y una segunda citación, dentro del mismo día.

Artículo 17.- El quórum de la Asamblea Universitaria, es igual a la mitad más uno de todos sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva reunión dentro de las 48 horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 18.- Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

Artículo 19.- Atribuciones del Consejo Universitario

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Aprobar documentos de gestión académica y administrativa.
- c) Aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional de la Universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- f) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.



- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las unidades académicas respectivas.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.
- k) Otorgar distinciones honoríficas relacionadas al área académica y de investigación, a solicitud de las Facultades o Escuela de Posgrado de: Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y Profesor Emérito.
- l) Otorgar distinciones honoríficas a personalidades de: Distinción de Primer Grado de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” y la distinción de visitante ilustre.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades. En concordancia con el Presupuesto Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determine los reglamentos.
- o) Celebrar convenios con Universidades Extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- q) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB.



Artículo 20.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 21.- El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad, asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

Artículo 22.- El Consejo Universitario establecerá las Comisiones Especiales de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

Artículo 23.- Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNIFSLB. Es la máxima autoridad administrativa de la institución; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 23.- Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.



- b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24.- Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNIFSLB.
- f) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General, el Director General de Administración y los funcionarios de confianza de la UNIFSLB.
- g) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del Presupuesto Institucional Anual ejecutado.
- i) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- j) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la UNIFSLB e informar al Consejo Universitario.
- k) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNIFSLB con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- l) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la UNIFSLB, en lo que corresponde.
- m) Presidir el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
- n) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 25.- Vicerrectores

La UNIFSLB tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.



Artículo 26.- Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 27.- Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores están en función a sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

27.1. Atribuciones del Vicerrector Académico

- 
- 
- 
- 
- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNIFSLB.
 - b) Supervisar las actividades académicas y el funcionamiento de las oficinas y unidades académicas que se encuentran bajo su dependencia establecidas en la estructura orgánica de la UNIFSLB con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas.
 - c) Gestionar las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
 - d) Coordinar con los decanos de la Facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas.
 - e) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las facultades.
 - f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
 - g) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad Académica.
 - h) Cumplir las funciones de responsable de programas y lineamientos de formación universitaria de pregrado en la UNIFSL.
 - i) Proponer lineamientos y directivas en el Marco de su competencia funcional.
 - j) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
 - k) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
 - l) Elaborar y proponer al Rector el Proyecto de Presupuesto de las dependencias a su cargo.
 - m) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
 - n) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
 - o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

27.2. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNIFSLB.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con el presente estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones para la transferencia tecnológica, integrando a la UNIFSLB, la empresa y a la sociedad.

- d) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación y difusión en la UNIFSLB.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- i) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.
- j) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- k) Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- l) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, institutos y unidades orgánicas a su cargo.
- m) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- n) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- o) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- p) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
- q) Presidir el Consejo Directivo de Institutos de Investigación de las facultades.
- r) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- s) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 28.- Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNIFSLB son elegidos por lista única para un período de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya tenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que haya alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 29.- Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad.

La conducción y su dirección le corresponden al Decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en número de cuatro (04) cuya composición será: la mita (1/2) docentes principales; un tercio (1/3) docentes asociados y un sexto (1/6) docentes auxiliares. El período de mandato es de cuatro (04) años, quienes son elegidos por votación universal.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal. El período de mandato es de un año y no pueden ser reelegidos.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 30.- Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes, adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, de conformidad con los reglamentos respectivos.



- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado respectivamente.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Designar comisiones especiales y monitorear su desempeño.
- e) Aprobar los instrumentos de planeamiento estratégico articulados al Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN) y de gestión de la Facultad.
- f) Aprobar el Plan Operativo y Plan Estratégico de la Facultad; así como elevar el Presupuesto Anual y Multianual a la estancia respectiva.
- g) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otras que otorga la Facultad y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- h) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado y segunda especialización, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Facultad.
- i) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- j) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- k) Autorizar el goce de año sabático a los docentes de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria.
- l) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de extensión cultural y proyección social.
- m) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- n) Aprobar el informe de la Memoria Anual del Decano y de las Unidades Académicas y Administrativas de la Facultad.
- o) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- p) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- q) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



Artículo 31.- Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 32.- Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 33.- Atribuciones del Decano

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- e) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- h) Presentar al Consejo de Facultad, el Plan Operativo, Plan Estratégico e Informe de Gestión de la Facultad; así como elevar el Presupuesto Anual y Multianual.
- i) Gestionar la ejecución del Presupuesto de la Facultad.
- j) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional, segunda especialización y otros.
- l) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos que emita la Facultad.
- m) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad hasta por un máximo de 05 (días) por semestre.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
- o) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- p) Supervisar las actividades del personal docente y administrativo de la Facultad.
- q) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.



- r) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado y posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado para el Proceso de Admisión que corresponda.
- s) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- t) Presentación de la memoria anual de la Facultad.
- u) Otras que señale el presente Estatuto.

Artículo 34.- Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los profesores ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 35.- Comité Electoral Universitario de la UNIFSLB

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos profesores (2) asociados, un profesor (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa.

El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNIFSLB.

El reglamento respectivo norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNIFSLB, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Universitaria.

Artículo 36.- Vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNIFSLB, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNIFSLB en los casos contemplados por la ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Conducta inmoral manifiesta.
- j) Superar la edad máxima establecida por ley para el ejercicio de la docencia.



Artículo 37.- Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNIFSLB no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen.
Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIFSLB

Artículo 38.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la UNIFSLB es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rectorado
4. Vicerrectorado Académico
5. Vicerrectorado de Investigación

ÓRGANOS ESPECIALES

1. Defensoría Universitaria
2. Tribunal de Honor
3. Comisión Permanente de Fiscalización

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

1. **Órganos de Asesoramiento**
 - 1.1. Oficina de Asesoría Jurídica
 - 1.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 1.2.1. Unidad Formuladora
 - 1.2.2. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
 - 1.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 1.4. Oficina de Gestión de la Calidad
 - 1.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
2. **Órgano de Apoyo**
 - 2.1. Dirección General de Administración
 - 2.1.1. Unidad de Recursos Humanos
 - 2.1.2. Unidad de Abastecimiento
 - 2.1.3. Unidad de Tesorería y Contabilidad
 - 2.1.4. Unidad Ejecutora de Inversiones
 - 2.1.5. Unidad de Servicios Generales
 - 2.2. Oficina de Tecnologías de la Información
 - 2.3. Secretaría General

ÓRGANOS DE LÍNEA

1. Decanato
 - 1.1.1. Departamento Académico



- 1.1.2. Escuela Profesional
- 1.1.3. Unidad de Investigación
- 1.1.4. Unidades de Posgrado

ÓRGANOS DEPENDIENTES AL RECTORADO

- 1. Escuela de Posgrado

ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- 1. Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural
- 2. Dirección de Bienestar Universitario
- 3. Dirección de Interculturalidad

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 2. Dirección de Incubadora de Empresas
- 3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- 4. Instituto de Investigación

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 1. Filial



Artículo 39.- Órgano de Control

La Oficina de Control Institucional, es responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos de administración y ejecución de la Universidad.

La Oficina de Control Institucional, mediante principios y procedimientos verifica la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de la Universidad; así como, el desarrollo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores.

Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.



Artículo 40.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad.

Para ser Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se requiere ser profesional en abogacía tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en asesoría jurídica en la administración pública, de los cuales dos (02) años deben ser en entidad pública.



Artículo 41.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la responsable de formular y promover los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo de la universidad, en un proceso de participación institucional y en concordancia con los lineamientos de política institucional y los requerimientos del desarrollo científico,

tecnológico y humanístico. Planifica, organiza y conduce el Sistema de Planeamiento, Presupuesto y la Inversión Pública.

Para ser Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se requiere ser profesional en las ramas de Administración, Economía, Ingeniería Industrial o afines, tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en la administración pública, de los cuales dos (02) años deben ser en entidad pública ocupando cargos de dirección, planeamiento y presupuesto.

La Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad Formuladora
- b) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Artículo 42.- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la encargada de diseñar y dirigir la política de cooperación con otras Universidades peruanas y extranjeras; Está a cargo de un profesional con experiencia en actividades de vinculación con instituciones académicas designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y con dos años de experiencia en el sector público.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, gestionar y proponer la participación oportuna de la universidad en acuerdos, convenios, programas, proyectos con entidades internacionales en el campo de la docencia, investigación, tecnología, capacitación, perfeccionamiento, cultura y otros.
- b) Asesorar a los órganos de la universidad en asuntos relacionados a los protocolos y relaciones internacionales y de cooperación internacional.
- c) Formular y proponer los lineamientos de Política de Relaciones y Cooperación Internacional.
- d) Brindar asesoramiento a las dependencias académicas y administrativas para formular proyectos de convenios o acuerdos de cooperación internacional.
- e) Promover y difundir a nivel de toda la universidad las posibilidades y oportunidades de capacitación, perfeccionamiento y vinculación ofrecidos por otros países a través de la cooperación técnica internacional.
- f) Brindar información y asesoramiento a la comunidad universitaria sobre los diferentes programas internacionales en el ámbito de la educación superior.
- g) Facilitar información sobre los programas de intercambio de docencia y programas de cooperación internacional.
- h) Las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales.

Artículo 43.- Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad, es la encargada de implementar un conjunto de normas y procesos estructurados e integrados; así como, dirigir, supervisar y evaluar su aplicación; contribuyendo a la planificación, dirección, control y administración de la calidad académica, de investigación, extensión y proyección social y de gestión administrativa de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

Coordina los procesos de calidad de la universidad y sus dependencias, como las Facultades, la Unidad de Estudios Generales y Especializados, la Escuela de Posgrado, la Dirección General de Administración y la Oficina de Tecnología de la Información.

Está a cargo de un profesor ordinario o un especialista profesional con conocimiento de autoevaluación y acreditación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

La Oficina de Gestión de la Calidad tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Asegurar la gestión efectiva del sistema de gestión de la calidad institucional.
- b) Ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; así como, de los programas de pregrado y posgrado en coordinación con las facultades y demás dependencias de la Universidad.
- c) Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- d) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y Unidades de prestación de servicios a la sociedad.
- e) Acreditación nacional e internacional de todas las carreras de pregrado ofrecidas por cada una de las Facultades con entidades de amplio reconocimiento y prestigio para la rama específica de la carrera a acreditar.
- f) Evaluación de la calidad nacional e internacional de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.
- g) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamentos internos de la Universidad.



Artículo 44.- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Institucional es la encargada de dirigir y organizar las actividades de protocolo e imagen institucional de acuerdo a los lineamientos internos.

Está a cargo de un profesional con título universitario en Ciencias de la Comunicación o un docente ordinario designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Rector.

Son atribuciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:

- a) Proponer la política institucional de imagen, comunicaciones y publicidad de la Universidad.
- b) Asesorar a la Universidad y autoridades administrativas y académicas en materia de comunicación social y relaciones públicas.
- c) Dirigir el sistema de comunicación de la Universidad.
- d) Planear, dirigir, ejecutar y apoyar el desarrollo de programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas y otras inherentes a la vida universitaria.
- e) Coordinar y conducir todas las actividades protocolares de la Universidad.
- f) Mantener actualizado el portal web y redes sociales de la universidad.
- g) Organizar el material necesario para la publicación de la memoria anual.
- h) Las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo 45.- Dirección General de Administración

La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es responsable de conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Para ser director general de administración se requiere: ser profesional en las ramas de Administración, Economía, Contabilidad o Ingeniero Industrial, contar como mínimo de cinco (05) años de experiencia en la administración pública. Estará sujeto a ratificación o remoción anual.

Son atribuciones del Director General de Administración:

- a) Proponer políticas institucionales referentes a las actividades económicas financieras, de logística, recursos humanos, y servicios generales de la Universidad.
- b) Dirigir, coordinar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad.
- c) Regir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional.
- d) Presidir el sistema de gestión de calidad de la Universidad.
- e) Dirigir y coordinar las labores desarrolladas por los órganos de asesoría y de apoyo de la Universidad.
- f) Promover y desarrollar la capacitación profesional y la especialización de los servidores administrativos.
- g) Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos sean administrados correctamente, de conformidad a las normas legales vigentes.
- h) Proponer como miembro de una comisión designada por la Comisión Organizadora el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional de la Universidad, así como realizar las respectivas evaluaciones.
- i) Organizar, dirigir y evaluar la gestión administrativa de acuerdo a lineamientos de política institucional y las normas de la administración pública vigentes.
- j) Presentar a la Presidencia un informe anual de las actividades administrativas realizadas, las que deben estar contenidas en la Memoria Anual de la Universidad.

La Dirección General de Administración comprende las unidades orgánicas siguientes:

45.1. Unidad de Recursos Humanos

Se encarga de organizar, ejecutar y controlar los procesos de la administración de personal, incluyendo la selección, promoción, capacitación y desarrollo del talento humano.

Asimismo, se encarga de la administración de remuneraciones y pensiones con criterios de eficiencia y eficacia.

Está a cargo de un profesional propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

45.2. Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Logística se encarga de dirigir los procesos orientados a obtener bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, con criterios de eficiencia y eficacia.



Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

45.3. Unidad de Tesorería y Contabilidad

Dirige los procesos financieros relacionados con la formulación de presupuestos operativos, ejecución de gastos y control de los recursos económicos y financieros de la Universidad con criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, se encarga de registrar las transacciones y prepara los reportes y estados financieros de la Universidad, siguiendo los principios y normas de la contabilidad pública.

Está a cargo de un profesional administrativo, Contador Público Colegiado, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

45.4. Unidad Ejecutora de Inversiones

Se encarga de supervisar, controlar e informar el estado, conservación, mejoramiento, mantenimiento y/o construcción de la infraestructura de la sede de la Universidad, comprendiendo todas sus edificaciones. Está a cargo de un profesional administrativo, Ingeniero Civil, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

45.5. Unidad de Servicios Generales

La Unidad de Servicios Generales brinda servicios de su competencia a las instalaciones de la Universidad, con criterios de eficiencia, seguridad y eficacia. Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.



Artículo 46.- Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnología de la Información, es el órgano encargado de programar, coordinar, ejecutar y evaluar el procesamiento de datos informáticos y estadísticos de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, asegurando la disponibilidad oportuna y adecuada de la información de tal forma que responda a los requerimientos Institucionales.

Está a cargo de un profesional en Ingeniería de Sistemas o afines, es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

La Oficina de Tecnología de la Información, tiene las siguientes funciones:

- Organizar y conducir las redes informativas de la Universidad y mantener en funcionamiento el sistema de información y comunicación de los procesos universitarios de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión cultural, proyección social y tutoría.
- Desarrollar software para optimizar las actividades que realiza la Universidad.
- Prestar soporte técnico a las actividades académicas, de investigación y a todas las dependencias de la Universidad.



Artículo 47.- Secretaría General

La Secretaría General de la Universidad es un órgano de administración interna que depende del Rectorado y tiene por finalidad fedatear (autenticar) y que con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. El cargo de Secretario General se ejerce a dedicación exclusiva y está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública.

Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

La Secretaría General, comprende las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de trámite documentario.
- Unidad de grados y títulos.
- Unidad de archivo central.

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- b) Archivar las resoluciones emitidas por los órganos de Gobierno, así como transcribir y autenticar en copias.
- c) Cumplir las funciones de fedatario de la Universidad.
- d) Administrar el sistema de archivo y registro de la Universidad.
- e) Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y Concesiones honoríficas conferidas por la Universidad.
- f) Organizar los actos académicos y solemnes de la Universidad.
- g) Refrendar los grados y títulos y certificados expedidos por la Universidad.
- h) Las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo 48.- Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural

La Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural es el órgano encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y ejecutar políticas, programas y actividades institucionales de extensión cultural y proyección social de acuerdo con las características de aplicación de los programas de estudio que ofrece la Universidad.

Es la encargada de proponer y conducir el plan de responsabilidad social de la UNIFSLB que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Asimismo, es el órgano de plantear y promover las políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), así como de acompañar su desarrollo.

Está dirigida por un profesional especialista con experiencia en gestión pública o un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

La Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural, tiene las siguientes funciones:

- a) Difundir el desarrollo de la actividad universitaria al servicio de la comunidad, preferentemente, a los sectores más necesitados: comunidades originarias, centros poblados, población urbano-marginal y población rural.
- b) Promover y coordinar acciones de capacitación, extensión y proyección dirigidas hacia la comunidad, tendientes a mejorar su calidad de vida.



- c) Desarrollar y promover acciones de capacitación, extensión y proyección dirigidas hacia la comunidad, tendientes a mejorar su calidad de vida.
- d) Coordinar, con las organizaciones que lo solicitan, el servicio de asesoría de los docentes de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad, dando preferencia a las organizaciones de producción de bienes y servicios.
- e) Representar a la Universidad ante la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.

Artículo 49.- Dirección de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario tiene el encargo de ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, artístico, alimentación, salud, psicología y promoción social.

Está a cargo de un profesional con experiencia en áreas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales en el sector público o un docente universitario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

La Oficina de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la comunidad universitaria, con el fin de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.
- b) Formular y proponer a la Alta Dirección de la Universidad la política de bienestar.
- c) Establecer un Programa de Servicio Social Universitario para realizar en forma obligatoria actividades que ejecuten los estudiantes en forma descentralizada.
- d) Promover la implementación de programas sociales que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante.
- e) Normar y hacer el seguimiento correspondiente a fin de tener servicios de bienestar eficientes y de calidad.
- f) Promover en forma sistemática los mecanismos de participación amplia de estudiantes, docentes y trabajadores en la formulación y ejecución de programas, así como canales de recepción de la opinión de los usuarios respecto a la calidad de los servicios.
- g) Promover el deporte, siendo obligatorio la formación de disciplinas olímpicas.
- h) Formular el Plan Operativo y Presupuesto de su Oficina, así como las respectivas evaluaciones, elevándolo a las instancias correspondientes para su consolidación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional.
- i) Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control en su competencia.



Artículo 50.- Dirección de Interculturalidad

La Oficina de Interculturalidad es el órgano responsable de formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad y la responsabilidad social, como principio transversal de las actividades universitarias de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, para fomentar y garantizar los derechos de acceso a la educación superior y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos de la región y responder las demandas de la sociedad.

Está dirigida por un profesional especialista con experiencia en interculturalidad designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Oficina de Interculturalidad tiene las funciones siguientes:

- a) Generar mecanismos para difundir la práctica intercultural, y para evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación.



- b) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de la región, en el marco de los acuerdos internacionales.
- c) Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de los pueblos de la región y generar mecanismos para difundir sus prácticas interculturales.
- d) Proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos indígenas de la región y del país, asegurando la construcción y el fortalecimiento de una identidad nacional.
- e) Coordinar, orientar las actividades que cumplen los órganos de gobierno, alta dirección, asesoría y apoyo de la Universidad, para asegurar el reconocimiento de las diversas culturas que existen en la región y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.
- f) Impulsar la contribución socialmente responsable de la universidad a través de sus actividades académicas, científicas y administrativas para el desarrollo y transformación constructiva de la sociedad.
- g) Dirigir, coordinar, difundir, hacer seguimiento y evaluar las acciones que fomenten y den cuenta de la contribución socialmente responsable de la universidad.
- h) Apoyar y coordinar la identificación, la formulación, la organización, el desarrollo y el seguimiento de proyectos y de actividades de contribución social tanto de las unidades de proyección social y extensión cultural de la universidad como de carácter institucional.
- i) Dar cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social mediante la presentación del informe anual al presidente, así como los reportes periódicos sobre la gestión que den cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social.



Artículo 51.- Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica se encarga de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo del desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Asimismo, transfiere tecnología y se comunica conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional, en coordinación con la Oficina de Proyectos de Investigación, la Oficina de Institutos de Investigación e Institutos de Investigación. Esta dirigida por un docente ordinario con experiencia en Innovación y Transferencia de Tecnología. La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, tiene las siguientes funciones.

- a) Promover la transferencia del conocimiento e innovación, generados a través de los Institutos, Unidades, Laboratorios o Centros que realizan Investigación en la UNIFSLB, y no están a cargo de una Facultad, en el desarrollo de sus actividades de Investigación.
- b) Difundir las innovaciones, a través de impresos, eventos, y convenios.
- c) Coordinar la implementación de servicios especializados que requieran la participación de dos o más unidades de Investigación.
- d) Mantener actualizados los registros estadísticos de los proyectos e informes de investigación y de las actividades de transferencia e innovación, conducidos por las Unidades de Investigación de las Facultades.



- e) Publicar y difundir los avances y resultados del conocimiento, dentro y fuera de la universidad.
- f) Conducir la certificación y acreditación de los procesos que se realizan en el Vicerrectorado de investigación.
- g) Promover la calidad en las actividades administrativas que se realizan en el Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, tiene las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Emprendimiento Empresarial.
- b) Unidad de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones.
- c) Unidad de Transferencia Tecnológica.

Artículo 52.- Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación, son dependencias que desarrollan y coordinan la actividad investigativa dentro de su campo de acción específico. Son unidades creadas por el Vicerrectorado de Investigación para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística, está dirigida por un docente investigador con grado de doctor, es designado a propuesta del Vicerrector de Investigación por el Consejo Universitario.

Los Institutos de Investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en forma permanente los programas y proyectos de investigación, dando prioridad a aquellos que atiendan problemas de interés local, regional y nacional.
- b) Fomentar las redes de investigación, pasantías y movilidades con otras entidades científicas a nivel nacional e internacional.
- c) Asesorar a los Centros Experimentales y de Producción, para la ejecución y desarrollo de Proyectos de Investigación tendientes a la obtención de ingresos propios.
- d) Coadyuvar en las actividades investigativas y tecnológicas de las instituciones gubernamentales, sociales y privadas; involucrándose en el desarrollo regional y nacional; proponiendo proyectos de investigación.
- e) Coordinar la participación de Docentes Investigadores o Docentes en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación.

Los Institutos de Investigación para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la siguiente unidad orgánica:
Centros Experimentales.



TÍTULO III

ADMISIÓN A LA UNIFSLB

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A LA UNIFSLB

Artículo 53.- Admisión de estudiantes

La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de pregrado, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio.



La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del curriculum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

Artículo 54.- Las modalidades

La Oficina de Admisión y Registros Académicos propone al Consejo Universitario las modalidades y las reglas de los procesos de admisión, para los niveles de pregrado y posgrado.

Ingresan a la UNIFSLB los postulantes por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; de todas las plazas puestas a concurso el 50% serán destinadas a estudiantes que acrediten ser ciudadanos de las comunidades originarias y el 50% a aquellos que sean ciudadanos mestizos.

Los mecanismos de admisión al programa de profesionalización se establecen en su propio reglamento que es concordado con el reglamento de admisión.

Artículo 55.- Las vacantes

Los departamentos académicos proponen el número de vacantes para su aprobación por el Consejo Universitario, en donde además se determina vacantes para los siguientes casos:

- a) Los graduados o titulados.
- b) Los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la región.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) En los casos previstos en los literales a) y b) del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.
- g) Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, hasta cubrir el número de vacantes, previamente señaladas para este caso.
- h) Convenios con las comunidades originarias, gobiernos locales y otras entidades.

Artículo 56.- Impedimentos para postulantes

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNIFSLB, en cualquiera de sus modalidades, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo.



TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIFSLB
CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 57.- La UNIFSLB conforme a la autonomía que la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria le otorga; organiza y establece su régimen académico por Facultades que comprende la siguiente estructura:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado

Artículo 58.- Las Facultades

La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional. Está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje, las actividades de investigación, los proyectos de extensión y proyección universitaria. Tiene la responsabilidad de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y es responsable de la certificación de técnico y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella.



Artículo 59.- Funcionamiento de la Facultad

La Facultad para su funcionamiento recibe financiamiento del Estado. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la Universidad y se complementan con recursos obtenidos a través de proyectos, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados.

La Facultad cuenta con infraestructura, laboratorios y gabinetes equipados acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, cuenta con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo.



Artículo 60.- Facultades de la Universidad

Son Facultades de la UNIFSLB las siguientes:

- a) Facultad de Ingenierías.
- b) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- c) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.



Artículo 61.- Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a solicitud de la Facultad.

Cada departamento académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras escuelas profesionales.

Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.



Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el reemplazo se establecen en el reglamento correspondiente.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de diez (10) docentes de la misma especialidad o afines.

Los Departamentos Académicos de la UNIFSLB son los siguientes:

- a) Facultad de Ingenierías
 - Departamento Académico de Ingenierías.
 - Departamento Académico de Ciencias Puras.
 - Departamento Académico de Ciencias Aplicadas
- b) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
 - Departamento Académico de Biología y Biotecnología.
- c) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
 - Departamento Académico de Negocios Globales

Artículo 62.- Las Escuelas Profesionales

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión, encargadas del diseño y actualización curricular de los programas de estudio; dirigen su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Las Escuelas Profesionales de la UNIFSLB son:

- a) Departamento Académico de Ingenierías
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista.
- b) Departamento Académico de Biología y Biotecnología
 - Escuela Profesional de Biotecnología
- c) Departamento Académico de Negocios Globales
 - Escuela Profesional de Negocios Globales



Artículo 63.- Unidades de Investigación

Es la encargada de integrar las actividades de investigación, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas. Esta dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 64.- Unidades de Posgrado

Es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Esta dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UNIFSLB, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un coordinador académico que es elegido entre los docentes ordinarios con mayor grado académico, relacionados a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de gestión del coordinador académico no excede al del decano, representa a la unidad ante la Escuela de Posgrado de la Universidad.



TÍTULO V

COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA DE LA UNIFSLB

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 65.- Niveles de estudio

Los estudios que brinda la UNIFSLB se organizan en los niveles siguientes:

- De Pregrado, conducentes a obtener el Grado de Bachiller, Título Profesional.
- De Posgrado, conducentes a la obtención de diplomados y los Grados de Maestro, Doctor y Posdoctorado.
- De Formación Continua, conducente a la obtención de segundas especialidades, y/o cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollando así las capacidades y competencias de los egresados.

Artículo 66.- Modalidades de estudios

Los programas de estudio de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y/o Formación Continua pueden desarrollarse en las modalidades de presencial, semipresencial o a distancia, según sea el caso.

Artículo 67.- Estudios de Pregrado

Son estudios que se realizan en las Facultades. Son gestionadas por las Escuelas Profesionales. Se organizan en ciclos académicos que conducen a la certificación progresiva por módulos de competencia profesional, hasta obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional. Las Carreras Profesionales se crean y organizan para atender las necesidades y demandas sociales, dentro del marco del Proyecto Educativo de la UNIFSLB.

La UNIFSLB organiza su régimen de estudios por semestres, con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla las modalidades presenciales, semi presenciales y a distancia.

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. En cada año se realiza un máximo de dos semestres académicos y no pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos entre estudios generales y específicos. Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 68.- Crédito Académico

Es una medida de tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares, en horas teóricas y prácticas, en estudios presenciales un (01) crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 32 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semi presencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales.



Artículo 69.- Horario de clases

La Dirección de Escuela, teniendo la disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios, gabinetes, centros de cómputo y otros, semestralmente establece el horario de clases. La duración de la hora lectiva teórica es no menor de sesenta (60) minutos y la de prácticas es no menor de ciento veinte (120) minutos.

Artículo 70.- La enseñanza - aprendizaje

El proceso de enseñanza – aprendizaje, para el logro de capacidades y competencias, debe ser desarrollada preferentemente en contextos reales y simulados. Las estrategias y metodologías deben estar orientadas para la formación de competencias profesionales. En esta perspectiva integradora, las estrategias y metodologías deben articular los resultados de la investigación y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 71.- Prácticas Preprofesionales

Son extracurriculares y están programadas por las Escuelas Profesionales, de acuerdo a las necesidades de formación profesional de cada carrera. Su pertinencia y la duración e las mismas serán establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos. Su ejecución se basa en la articulación universidad-empresa-sector público cuyos detalles se encuentran en el reglamento respectivo.

Artículo 72.- Servicio Social Universitario

Todas las Carreras Profesionales incluyen en la formación de los estudiantes actividades de servicio social en comunidades originarias, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo socioeconómico principalmente de las poblaciones originarias amazónicas; para tal fin, suscriben convenios con diferentes organizaciones del sector público y privado y comunidades.

Artículo 73.- La Tutoría y la Consejería

La tutoría y la consejería son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encarga del acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional, para contribuir al desarrollo humano. La tutoría puede ser individual o grupal.

Artículo 74.- Docente Tutor – Consejero

Es un docente ordinario, encargado de planificar y ejecutar la orientación de tutoría y consejería en forma individual o grupal.

Son designados por el Departamento Académico, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional. Las horas dedicadas a la labor tutorial, se consignan en la carga horaria no lectiva del docente. Semanalmente se deben programar dos (02) horas de tutoría.

Artículo 75.- El conocimiento de idiomas

En los estudios de pregrado es obligatorio el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o el conocimiento de una lengua nativa, de preferencia una lengua amazónica o el quechua. El estudio de un idioma es de carácter extracurricular.



Artículo 76.- Cursos del ciclo vacacional

El ciclo vacacional permite la nivelación y/o el avance académico de los estudiantes de pregrado y tienen una duración de ocho (08) semanas. El plan de estudios y la carga académica es aprobada por el Consejo Universitario. Los costos de su desarrollo son autofinanciados por los estudiantes.

Artículo 77.- Ciclo cero

Considerando la problemática del sistema de educación básica rural, principalmente en las poblaciones originarias, la UNIFSLB puede implementar un ciclo de nivelación para los estudiantes ingresantes, con la finalidad de superar la brecha educativa que se da en el medio rural. El Vicerrectorado Académico propone y actualiza los mecanismos académicos para este servicio.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 78.- El Modelo Educativo de la UNIFSLB

El Modelo Educativo de la UNIFSLB constituye un documento de gestión académica universitaria que plantea lineamientos institucionales que contribuyen en el desarrollo de diseños curriculares de los programas de estudios como instrumento rector que orienta las acciones, procedimientos educativos y académicos inherentes a la formación profesional.

Artículo 79.- Diseño Curricular

En la UNIFSLB los diseños curriculares en todos los niveles de enseñanza están orientados a generar habilidades y destrezas para el desarrollo regional y nacional. En el nivel de pregrado, la Universidad desarrolla la enseñanza con un currículo bajo el enfoque por competencias de todos sus programas de estudio.

En la UNIFSLB la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las practicas pre profesionales se establecerán de acuerdo a sus especialidades.

El currículo de todos los programas de estudio se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres (3) años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

Los estudios de pregrado en la UNIFSLB comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tiene una duración mínima de cinco (5) años; los que se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 80.- El Currículo

El currículo de las Carreras Profesionales es elaborado por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el Director de Escuela. Incorpora el concepto de interculturalidad e investigación formativa y son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

El Currículo de las Carreras Profesionales que ofrece la UNIFSLB deben ser diseñadas según módulos de competencia profesional explicitados en el Modelo Educativo.

Cada Carrera Profesional tiene autonomía para adoptar el Currículo flexible de acuerdo a su naturaleza.



El Currículo de pregrado se programa para ser ejecutado en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales.

Artículo 81.- Currículo según Módulos de Competencia Profesional

Las Carreras Profesionales de acuerdo a su especialidad, deben diseñar su Currículo según modelos de competencia profesional, de tal forma que antes de la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación temprana al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado correspondiente, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas.

Artículo 82.- Planes de estudios

La investigación formativa y la extensión social formativa, se incorporan a los planes de estudios como procesos obligatorios de docentes y estudiantes. Las Facultades son responsables de su reglamentación y normatividad de acuerdo a las características de cada Carrera Profesional.

La enseñanza de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), es obligatoria en los planes de estudios, y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad por una institución acreditada de acuerdo al reglamento.



CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Artículo 83.- Los estudios generales de pregrado, dirigido a la formación integral de los estudiantes son obligatorios. El número mínimo contemplados en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de 35 (treinta y cinco) créditos o dos semestres académicos.



Artículo 84.- Los estudios generales están destinados a impartir conocimientos y formación básica general en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social y los califiquen para seguir estudios de especialidad académicos o profesionales. Procuran, además, favorecer una razonada elección académica o profesional.



Artículo 85.- Los estudios generales se realizan en unidades académicas de Estudios Generales Ciencias y de Estudios Generales Letras, según la orientación de los estudios que se deseen seguir. Pueden también, en caso necesario, sujetarse a un régimen distinto.

Artículo 86.- Los estudios generales son atendidos por los Departamentos Académicos. En razón de su orientación fundamentalmente académica y de la preponderancia temática de sus estructuras curriculares, los Estudios Generales mantienen una relación natural preponderante con los Departamentos Académicos de Ciencias y de Humanidades. Asimismo, los Estudios Generales mantienen relación permanente con las Facultades de especialización para las que constituyen requisito curricular.



CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Artículo 87.- El desarrollo de estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 88.- Los estudios de posgrado

La UNIFSLB ofrece estudios de posgrado conducentes a Diplomado, Maestría y Doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) **Diplomado de Posgrado.** - Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías.** - Pueden ser de estudios de profundización profesional, o estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) **Doctorados.** - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa u originaria.

La UNIFSLB determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 89.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNIFSLB establece en sus normas internas.

Los grados académicos y títulos profesionales de la UNIFSLB, son:

- a) Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor.
- b) Título Profesional y Título de Segunda Especialidad

Artículo 90.- El Grado Académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación, el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa u originaria y computación.

Artículo 91.- El Título Profesional requiere previamente del Grado Académico de Bachiller expedido por la UNIFSLB. El Título Profesional se puede obtener bajo las siguientes modalidades:

- a) Aprobación de una tesis, o
- b) Trabajo de suficiencia profesional

La implementación de estas modalidades estará sujeta a la reglamentación que apruebe la UNIFSLB.



Artículo 92.- El Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere licenciatura u otro Título Profesional equivalente, aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.

Artículo 93.- Grado de Maestro requiere haber obtenido el grado de Bachiller, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado y certificado del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa u originaria.

Artículo 94.- Grado de Doctor, requiere haber obtenido el grado de maestro, haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original, dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 95.- Grados y Títulos conferidos por la UNIFSLB

Los Grados y Títulos Profesionales que se alcanzarán en cada una de las Facultades por cada Escuela Profesional se definen de la siguiente manera:

- a) **Grados y Títulos de la Facultad de Ingenierías**
 - a.1. Grado: Bachiller en Ingeniería Civil
 - a.2. Título: Ingeniero Civil
- b) **Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas**
 - b.1. Grado: Bachiller en Biotecnología
 - b.2. Título: Biotecnólogo
- c) **Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**
 - c.1. Grado: Bachiller en Negocios Globales
 - c.2. Título: Administrador en Negocios Globales

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 96.- Estudios en Programa de Formación Continua

La UNIFSLB desarrollará Programas Académicos de Formación Continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 97.- Educación a Distancia.

La UNIFSLB desarrollara Programas de Educación a Distancia de pregrado y posgrado, basados en plataformas virtuales de enseñanza aprendizaje. Estos programas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener los estándares de calidad de la modalidad presencial de formación académica que realiza la UNIFSLB.
- b) El total de créditos no excederá el 50% del total de créditos de la modalidad presencial.



- c) Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- d) Se requiere de la autorización de la SUNEDU para que la UNIFSLB oferte programas conducentes a grado académico bajo esta modalidad.
- e) La homologación o revalidación de títulos o grados académicos obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE MATRÍCULA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 98.- Matricula condicionada

El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNIFSLB conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo. El Reglamento Académico de la UNIFSLB precisará la separación automática y definitiva.



TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES



Artículo 99.- Los docentes de la UNIFSLB

Los docentes de La universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, produce & intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.



Artículo 100.-La docencia en la universidad es carrera pública con los derechos que estipula la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 101.-Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 102.-La adscripción docente

Los docentes de la UNIFSLB pertenecen, de acuerdo a su formación académica y especialidad, a un Departamento Académico de su Facultad.



Artículo 103.-Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio, tener como mínimo:

- a) El Grado de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado.
- b) El Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización.
- c) El Grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN, EJERCICIO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE

Artículo 104.-Admisión a la carrera docente

Los Docentes Ordinarios de la UNIFSLB ingresan a la carrera docente universitaria a través de concurso Público de Méritos y prueba de capacidad docente.

Los docentes ordinarios son: principales, asociados y auxiliares.

- a) **Para ser profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica en esta categoría se acredita con haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.

- b) **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica en esta categoría se acredita con haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.

- c) **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

La admisión a la carrera docente en la UNIFSLB debe contemplar y acreditar como mínimo los siguientes aspectos de evaluación:

- a) **Hoja de vida:** Que comprende la evaluación de currícula grados y títulos experiencia en el ejercicio profesional, experiencia docente, experiencia en investigación, actualizaciones y capacitaciones en su especialidad, actualizaciones y capacitaciones en docencia universitaria e idiomas.
- b) **Prueba de capacidad docente** (Clase Magistral).
- c) **Otros que se precisen en las Bases y Reglamento de Concurso de Plazas Docentes.**

Artículo 105.- Apoyo a la actividad docente en la UNIFSLB

El apoyo a la actividad docente en la UNIFSLB se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio o de otra forma análoga de

colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para el caso de Jefes de Practica debe contar con el título profesional y en el caso de Ayudantes de Catedra, el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público, teniendo en cuenta las consideraciones que se dispongan en el reglamento respectivo.

Artículo 106.- Para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNIFSLB solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos o revalidados según la legislación universitaria vigente y en concordancia con lo que establece la SUNEDU. El uso indebido de grados y títulos acarrea responsabilidad legal y está sujeto a sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 107.- Las plazas docentes que se someten a concurso público son propuestas por las Facultades, supervisadas por el Vicerrector Académico y aprobadas por el Consejo Universitario acorde con lo que precise el reglamento de concurso aplicable. El Consejo Universitario aprobará dichas plazas con informes técnicos favorables de certificación presupuestaria y de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Base de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público — AIRHSP emitidos por las oficinas correspondientes.



Artículo 108.- Promoción docente

El período de nombramiento de los docentes ordinarios en la UNIFSLB es de tres (03) años para docente auxiliar, cinco (05) años para docente asociado y siete (07) años para docente principal.

Al vencimiento de este periodo, y en cada categoría los docentes previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

La promoción del docente universitario a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra estará sujeta a:

- a) Que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior.
- b) La existencia de plaza vacante y presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Toda ratificación y promoción docente, la evaluación es realizada en los Departamentos Académicos, los resultados con presentados al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final.

La UNIFSLB también podrá implementar para este proceso una Comisión Central de Evaluación para la Ratificación y Promoción Docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

Artículo 109.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNIFSLB es de 75 años, pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente



extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 110.- Del régimen de dedicación de docentes ordinarios

El régimen de dedicación de los docentes ordinarios de la UNIFSLB es:

- a) **A dedicación exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) **A tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) **A tiempo parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 111.- Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNIFSLB son:

Eméritos: Profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.

Honorarios: Profesionales que cuentan con el reconocimiento de la UNIFSLB por sus valiosos aportes a la sociedad en lo académico, investigación, cultura y de gestión institucional.

Visitantes: Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la UNIFSLB de manera temporal.

Artículo 112.- Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por afio. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 113.- La UNIFSLB podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes, investigadores y científicos que hayan obtenido logros relevantes a lo largo de su desempeño

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 114.- Docente contratado

Los docentes contratados de la UNIFSLB son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. Excepcionalmente, si se genera una vacante en una plaza docente, se podrá contratar de forma directa a docentes que cumplan con el requisito mínimo de grado de maestría, para garantizar el servicio académico del semestre vigente.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 115.- Deberes del docente

Son deberes del docente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, respetar y hacer respetar las normas internas de la UNIFSLB.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académica).
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- i) Observar conducta digna.
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de los programas de estudios de las facultades de la UNIFSLB.
- k) Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales.
- l) Participar en procesos de capacitación en Docencia, Didáctica Universitaria, investigación y en Tecnologías de Información y comunicación (TIC's) que la universidad promueve.
- m) Los otros que disponga las normas internas y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes,



Artículo 116.- Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución
- b) Política del Perú y la Ley Universitaria.
- c) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) La promoción en la carrera docente.
- e) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNIFSLB.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- i) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro



de Estado, Gobernador Regional, Presidente o Vicepresidente de Comisiones Organizadoras de Universidades, conservando la categoría y clase docente.

- j) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
 - k) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - m) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, los que se establecerán en el reglamento o directiva correspondiente.
 - n) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el use de TIC's de manera gratuita y progresiva, y otros que indique la Universidad.
 - o) Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado, intercambios académicos y de investigación científica.
 - p) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad y percibir incentivos económicos por ello de acuerdo a Directiva.
 - q) Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada y percibir los incentivos que correspondan por responsabilidad, de acuerdo a Reglamento.
 - r) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- Los otros que dispongan los órganos competentes y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 117.- Incompatibilidades e Impedimentos

Las incompatibilidades e impedimentos en el desempeño de los docentes son las siguientes:

- a) Es incompatible el desempeño simultaneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.
- b) La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.
- c) Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
- d) Es incompatible el ejercicio simultaneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.
- e) El servidor administrativo de la UNIFSLB con grado de maestro o doctor puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su

horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

- f) Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular exclusiva o tiempo en la UNIFSLB. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente de acuerdo a ley.
- g) Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado evaluador de la misma tesis.
- h) Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- i) El personal docente universitario, cuando se encuentre en use de licencia con goce de haber, no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.
- j) El docente que integra un órgano de gobierno universitario no puede participar como miembro del Comité Electoral, Tribunal de Honor Universitario o sindicato de docentes.
- k) Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones.
- l) La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación universitaria o institutos del mismo tipo de actividad o diferente.



Artículo 118.- Sanción a los docentes

Los docentes de la UNIFSLB, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c. y d. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Artículo 119.- Amonestación escrita

Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas internas de la Institución.
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido convocado por escrito.

- c) Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.
- d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- e) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- f) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 120.- Suspensión

Son causales de suspensión las siguientes:

- a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
 - b) La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanara las referidas inasistencias.
 - c) El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
 - d) El docente que incurra en plagio intelectual.
 - e) Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas.
- La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



Artículo 121.- Cese temporal

Son causales de cese temporal las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Incitar entre los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNFI.
- g) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución
- h) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Otras que se establecen en el presente Estatuto.



El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario; a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNIFI, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 122.- Destitución del ejercicio de la docencia

En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- k) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- l) Solicitar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- m) Otras que establezca el presente Estatuto.

La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 123.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida preventiva se implementa en base a la denuncia fundamentada de los delitos mencionados en el párrafo precedente, antes de aperturarse o



durante el proceso administrativo disciplinario, en salvaguarda de la integridad física y emocional del denunciante.

CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 124.- Remuneraciones de los docentes

Las remuneraciones de los docentes de la UNIFSLB se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

La UNIFSLB puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas cuando realicen actividades de responsabilidad funcional, administrativa y de investigación en adición a sus funciones.

Las remuneraciones de los docentes de la UNIFSLB se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.



TÍTULO VII

INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO



Artículo 125.- La Investigación

La investigación de la UNIFSLB constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNIFSLB.



Artículo 126.- Presupuesto de Investigación

La UNIFSLB gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes a través de la Oficina de Proyectos de Investigación y la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica y los Institutos de Investigación; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.



Artículo 127.- Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:

- a) Los fondos otorgados por el Gobierno Central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

- b) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales e internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.
- c) Las utilidades que generen los centros de producción de la Universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
- d) Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.
- e) Los recursos propios captados por la UNIFSLB.

Artículo 128.- Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 129.- La investigación es función esencial y obligatoria en la UNIFSLB, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades del país y la región Amazonas.



Artículo 130.- Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución.

Artículo 131.- El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.



Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 132.- Los Institutos de Investigación en la UNIFSLB



Los Institutos de Investigación son unidades operativas que reúnen a docentes e investigadores de uno o más departamentos académicos para el estudio y desarrollo de la investigación científica de carácter multidisciplinario con relación a las líneas de investigación establecidas e incorpora agentes externos en el desarrollo de las mismas. Los estudiantes de pre y posgrado participan en los proyectos de investigación básica, aplicada y estratégica.

Los recursos que generen por servicios propios, donaciones y convenios revertirán a los mismos de acuerdo a su reglamento.

Artículo 133.- La gestión de los Institutos de Investigación Interfacultativos está a cargo del Consejo Directivo y del Director del Instituto. El Director es un docente ordinario con grado de doctor o maestro con Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), designado por el Consejo Universitario por un período de 03 años a propuesta del rector. Puede ser designado Director del Instituto de Investigación un profesional externo con los mismos requisitos de un



docente ordinario de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos.

Artículo 134.- El Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos está constituido por el Rector quien lo preside y como miembros el Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y el Director del Instituto de Investigación. Se rige por su propio reglamento interno, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 135.- Los Institutos de Investigación dependientes del Vicerrectorado de Investigación son unidades que realizan investigación científica para fortalecer la capacidad investigativa de las facultades teniendo en cuenta sus líneas de investigación. Se rigen por su propio reglamento interno.

Artículo 136.- La gestión de los Institutos de Investigación está a cargo de un Consejo Directivo y del Director del Instituto. El Director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor designado por un periodo de tres (03) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

El Consejo Directivo lo conforman el Vicerrector de Investigación, quien lo preside y como miembros el Decano de la Facultad relacionada con el Instituto, el coordinador de la Unidad de Investigación y el Director del Instituto de Investigación.

Artículo 137.- Los Institutos Interfacultativos de la UNIFSLB son los siguientes:

- a) Instituto de Biotecnología.
- b) Instituto de Gestión y Desarrollo Empresarial
- c) Instituto de Interculturalidad.
- d) Instituto de la Construcción.

CAPÍTULO III

DE LA INCUBADORA DE EMPRESA

Artículo 138.- **Incubadora de empresas**

La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes. La UNIFSLB, brindara asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. La UNIFSLB reglamentará la creación y conducción de estas empresas.

Artículo 139.- **Tipología de incubadora de empresas**

La Incubadora de Empresas puede ser tradicional, de modelos de negocio y desarrollo estratégico, o de alta tecnología.

Artículo 140.- La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 141.- Dependiendo del tipo de Incubadora a que se refiere el artículo 139 del presente Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades, el staff de profesionales que cumplirán con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 142.- Derechos de autor

Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores.

En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función a los aportes entregados.

Artículo 143.- Patentes

Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normatividad de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Artículo 144.- Regalías

Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad el 20% como mínimo.

Artículo 145.- Publicación de investigaciones

Los artículos científicos generados con una tesis o un proyecto de investigación en la UNIFSLB son de obligatoria publicación; teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el reglamento de propiedad intelectual y patentes.

CAPÍTULO V

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 146.- Centros de producción

La UNIFSLB podrá constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a las actividades académicas y de investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los centros de producción pueden ser constituidos a iniciativa de la Alta Dirección, una Facultad o varias Facultades. Los proyectos serán aprobados por el Consejo Universitario.

Entre otros los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad, son los siguientes:

- a) Centro de cómputo.
- b) Centro de idiomas.

c) Centro preuniversitario.

CAPÍTULO VI DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 147.- Docente investigador

Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría.

Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 148.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción investigativa de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) o su equivalente.



TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES



Artículo 149.- Estudiantes

Son estudiantes de la UNIFSLB quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en la UNIFSLB.



Artículo 150.- Estudiantes extranjeros

La UNIFSLB puede admitir postulantes extranjeros, que habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la UNIFSLB.

La UNIFSLB precisará requisitos adicionales y procedimientos a tener en cuenta para la admisión de postulantes extranjero.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 151.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNIFSLB:

a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y cualquier otra norma que regule el funcionamiento y gestión de la UNIFSLB.
- c) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, proyección social señaladas en el plan curricular según carrera.
- i) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza.
- j) Asistir al recinto universitario y clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros.
- k) Asumir con responsabilidad su formación profesional, humanística y científica.
- l) Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Participar activamente en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la UNIFSLB y a la realización de sus fines.



Artículo 152.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la UNIFSLB:

- a) Recibir enseñanza en la UNIFSLB gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo al plan curricular correspondiente.
- b) Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo academia) con fines de mejorar la gestión académica impartida.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, y del presente Estatuto.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.



- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente.
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, de asistencia, entre otros que ofrezca la UNIFSLB.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.
- j) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller y por una sola vez.
- k) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNIFSLB. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- l) Participar en las convocatorias de betas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNIFSLB le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario.
- m) Solicitar cursos en el período de verano para efectos de nivelación. El Reglamento Académico de la UNIFSLB precisara los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes.
- n) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 153.- Requisitos para ser representante de los estudiantes de la UNIFSLB

Los estudiantes de la UNIFSLB pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNIFSLB, y para ello deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNIFSLB. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 154.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes de la UNIFSLB

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNIFSLB están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 155.- Sanciones a estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables bajo responsabilidad, por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y a la gravedad de la falta.

El estudiante sancionado podrá apelar ante el Consejo Universitario.

TÍTULO IX

LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 156.- El personal administrativo presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNIFSLB, cumple actividades administrativas o de servicios. Son reconocidos como servidores públicos y como tal están sujetos al régimen correspondiente.

Artículo 157.- La Gestión Administrativa de la UNIFSLB se realiza por servidores públicos no docentes, clasificados en: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y servidor de confianza.

Artículo 158.- El ingreso y promoción del personal administrativo a la carrera pública es por concurso público.

El proceso de promoción y ascensos, se regirá por la normatividad laboral vigente y los principios de eficacia, eficiencia e idoneidad conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.

La implementación del proceso de promoción y ascenso, se regulará de acuerdo al régimen laboral respectivo.

Artículo 159.- Deberes del personal administrativo

Son deberes del personal no docente de la UNIFSLB, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- c) Observar conducta ética.
- d) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria. Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNIFSLB.
- e) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le asigne.
- f) Superarse permanentemente en función a su desempeño a través de la capacitación y actualización profesional.
- g) Resguardar el prestigio, la imagen institucional y la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales.
- h) Otros que establezcan los reglamentos de la UNIFSLB en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.



Artículo 160.- Derechos del personal administrativo

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a Ley.
- b) Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley.
- c) Recibir remuneración, bajo el principio de que a igual función igual remuneración.
- d) Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a Ley.
- e) Recibir capacitación y perfeccionamiento periódico de la Universidad.
- f) Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- g) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados a la Universidad.
- h) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y contratados de planta, de acuerdo a los regímenes vigentes.
- i) Percibir bonificaciones o asignaciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados por participación en las actividades productivas, de conformidad a la normatividad interna de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.
- j) Acceder a cargos administrativos de jerarquía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normatividad institucional.
- k) Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la UNIFSLB en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.



Artículo 161.- La Universidad cuenta con una Secretaría Técnica que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario.

Está a cargo de un Secretario Técnico, quien es un abogado y que ingresa por concurso público de méritos.

Se rige por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal administrativo se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo proceso administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNIFSLB.

TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Artículo 162.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Es una de las principales funciones institucionales.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de la responsabilidad compartida entre la Universidad y la Sociedad.

Involucra asimismo la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen partes interesadas.

Artículo 163.- Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La UNIFSLB promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo a través de proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

La UNIFSLB promoverá la suscripción de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas.

Artículo 164.- Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria

La gestión de la responsabilidad social de la UNIFSLB estará a cargo de la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social, cuya responsabilidad es planificar, organizar y gestionar las actividades correspondientes que forman parte del Plan Anual de Responsabilidad Social de la Institución.

Para el cumplimiento de sus funciones coordinará con todos los órganos académicos, de investigación, administrativos, así como con la comunidad universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es inherente a la actividad académica, de investigación de los docentes y estudiantes; así como la labor de gestión administrativa que se desarrolla en la UNIFSLB.



Cada unidad orgánica, en coordinación con la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social propone y desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social.

Artículo 165.- Responsabilidad Social Universitaria y la Acreditación

En concordancia con la Ley Universitaria, la Responsabilidad Social Universitaria está incorporada dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente.

TÍTULO XI

BIENESTAR UNIVERSITARIO, PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA, SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 166.- Bienestar y Servicio Social Universitario y Proyección y Extensión Social Universitaria

La UNIFSLB brinda a los estudiantes, docentes, egresados, posgraduados, personal administrativo e integrantes de su comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos incorporan actividades deportivas.

Atienden con preferencia, materiales de estudio y otros, a todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su use o adquisición.

Artículo 167.- La UNIFSLB implementará progresivamente todos los servicios que permita la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 168.- La UNIFSLB implementara programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 169.- Al momento de la matrícula anual, los estudiantes deberán acreditar tener un seguro de salud, estar afiliados al Seguro Integral de Salud o podrán acceder a cualquier otro seguro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNIFSLB promueve políticas públicas de lucha contra las enfermedades oncológicas, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes

Artículo 170.- La UNIFSLB establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada; tendiente a la aplicación

de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 171.- La UNIFSLB promueve la gestión cultural, como aspecto clave para el desarrollo de la sociedad por iniciativa de la comunidad universitaria. Involucra identidad, valores, actitudes y conocimientos.

Artículo 172.- La UNIFSLB promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNIFSLB, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 173.- La UNIFSLB, dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 174.- La UNIFSLB, fomenta la actividad física y la práctica de deporte de manera permanente con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

Implementa y administra proyectos y programas deportivos de alta competencia con no menos de tres (03) disciplinas deportivas siendo las principales: fútbol, vóley y básquet.

Los estudiantes que forman parte del programa tienen derecho a gozar de tutoría, orientación psicopedagógica, servicio de alimentación y de salud, previa evaluación, así como cumplir con los deberes establecidos en su reglamento.

TÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 175.- Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad Nacional de Piura crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 176.- La UNIFSLB establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. La regulación de su funcionamiento la ejecuta el Instituto del Deporte a través de su Reglamento Interno, el que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 177.- El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La

Universidad Nacional de Piura, a través del Rector solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte del SUNEDU.

- Artículo 178.-** La UNIFSLB podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNIFSLB.
El documento de gestión que regule los procesos de admisión de la UNIFSLB, precisará los requisitos, procedimientos y otros aspectos relacionados a las diferentes modalidades de ingreso.

TÍTULO XIII

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

- Artículo 179.-** Las Facultades desarrollan programas académicos de formación continua que actualizan los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollan determinadas habilidades y competencias de los egresados.
Estos programas se organizan preferentemente con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



- Artículo 180.-** Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Formación Continua encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar los estudios correspondientes. Está a cargo de un Coordinador designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

TÍTULO XIV

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Artículo 181.- La Defensoría Universitaria**
La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.



- Artículo 182.- Fines de la Defensoría Universitaria**
Son fines de la Defensoría Universitaria:
a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que garantice la gestión institucional, con equidad y justicia.

- b) Garantizar el principio de autoridad responsable y de jerarquía en el ámbito académico, de investigación y administrativo en la UNIFSLB.
- c) Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria de la UNIFSLB frente a la inobservancia de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formule cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con abuso de autoridad u otras manifestaciones que atenten con los derechos individuales; garantizando la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e) Proponer planes, políticas, normas y acciones que permitan el respeto y defensa de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 183.- Competencias de la Defensoría Universitaria

- a) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Tutelar todos los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria de la UNIFSLB.
- c) Velar por el respeto del principio de autoridad responsable según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y otras normas que regulan el funcionamiento institucional.

Artículo 184.- Las no competencias de la Defensoría Universitaria

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- b) Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos correspondientes; así como aquellas violaciones que estén inmersas en procesos ante algunas de las instancias de la UNIFSLB o fuera de ella, con carácter administrativo, judicial, civil o penal.

Artículo 185.- Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria, y como tal representa y dirige la Defensoría.

- a) Es el funcionario encargado de velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria sin excepción en el ámbito de la UNIFSLB.
- b) El Defensor Universitario, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- c) El Defensor Universitario presentara un informe de gestión al Consejo Universitario al finalizar su mandato o cada vez que este órgano de gobierno lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.



- d) La condición de defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y los de representación gremial.

Artículo 186.- Recursos de la Defensoría Universitaria

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNIFSLB otorgará a la Defensoría Universitaria los recursos necesarios, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

TÍTULO XV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

- Artículo 187.-** La UNIFSLB tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización que es órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Está conformada por:

- a) Dos (02) docentes
- b) Un (01) estudiante de pregrado, y
- c) Un (01) estudiante de posgrado.

Estos miembros son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Preside la Comisión Permanente de Fiscalización el docente más antiguo de sus integrantes.

- Artículo 188.-** La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNIFSLB para el cumplimiento de su función de fiscalización. Su labor es confidencial, así como de la información que le haya sido proporcionada.

- Artículo 189.-** Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- Artículo 190.-** Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de no cumplir el Comité dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

- Artículo 191.-** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de apoyo logístico; sus integrantes, personal de apoyo y de asesoramiento recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

- Artículo 192.-** Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en esta comisión, están obligados a guardar la debida



confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 193.-

Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor o sanción sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute.

Artículo 194.-

Conformación

Está conformado por 03 (tres) docentes ordinarios en la categoría de Principal adscrito a un Departamento Académico a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de dos (02) años en la categoría y de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y ratificados por la Asamblea Universitaria.

Los integrantes del Consejo Universitario no pueden integrar el Tribunal de Honor.

Artículo 195.-

De la Presidencia del Tribunal de Honor

La Presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente de mayor antigüedad de entre los elegidos.

Artículo 196.-

De la vigencia del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

Artículo 197.-

Ejecución de sus funciones y obligaciones del Tribunal de Honor

El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario y será aprobado por el Consejo Universitario.

Son atribuciones del Tribunal de Honor, calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso. Investigar y sancionar a los responsables de los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes. Recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria. Las demás que señale el Reglamento General y Reglamento Interno.

El proceso disciplinario será instaurado por Resolución de Consejo Universitario, debiendo notificarse al procesado de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



TÍTULO XVI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 198.- La UNIFSLB goza de autonomía económica, financiera y administrativa según lo estipulado en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Artículo 199.- Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

Artículo 200.- La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.

Artículo 201.- La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según su necesidad y plan de desarrollo. La entidad está facultada a gestionar ante la Dirección General de Tesorería las solicitudes de giro y otros aspectos inherentes al sistema de tesorería.



Artículo 202.- La enseñanza en la Universidad es gratuita para una sola carrera profesional conducente a grado académico de Bachiller y Título Profesional, debiendo el estudiante efectuar los recaudos y pagos correspondientes a matrícula, carné universitario, certificados, constancias, entre otros conceptos para efecto de su formación establecidos en el TUPA de la UNIFSLB.



Artículo 203.- Los montos de las tasas educacionales son establecidos por las Direcciones correspondientes y aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 204.- La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.



Artículo 205.- Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

Artículo 206.- La Universidad por estar ubicada en zona de frontera y de alto índice de pobreza, por Ley le corresponde preferente atención para la asignación de fondos por el Estado a través de programas y proyectos de interés social.



Artículo 207.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.

Artículo 208.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo 209.- Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 300.- Son recursos económicos de la Universidad:

- Las asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los ingresos por conceptos de leyes especiales.
- Los recursos directamente recaudados.
- Las donaciones provenientes de fuente lícita.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica, financiera, nacional e internacional.
- Los recursos provenientes por la prestación de servicios educativos, de
- investigación, extensión, servicios de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del
- Estado.
- Los fondos concursables provenientes de fuentes y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación.



Artículo 301.- Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- Por producción de bienes y servicios de los Institutos y Centros productivos.
- Por rentas de su patrimonio.
- Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- Por derecho de postulación a la Universidad.
- Por tasas educativas.
- Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la UNIFSLB para financiamiento de investigación, innovación y otros.
- Por otros conceptos.

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que lo genera.



Artículo 302.- La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Artículo 303.- Los recursos directamente recaudados obtenidos por los diferentes conceptos establecidos en el artículo 156° del presente Estatuto, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.



Artículo 304.- Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros, se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.

Artículo 305.- El Rector por acuerdo del Consejo Universitario es la única autoridad facultada para expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados.

Artículo 306.- La Universidad tiene la potestad de obtener préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado.

Artículo 307.- Se constituye el Fondo de Estímulo y Desarrollo Universitario en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.

Artículo 308.- La Universidad a través de su Fundación, que es un órgano descentralizado con personería jurídica, genera sus recursos y tiene la finalidad de cumplir funciones de servicio, apoyo y desarrollo integral a la comunidad; cuyos beneficios se destinan para fortalecer la investigación, enseñanza y proyección social.

Artículo 309.- La Universidad podrá crear Centros y Programas Productivos Facultativos e Interfacultativos o Desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.

Artículo 310.- La creación o supresión de los centros y programas productivos será aprobado por el Consejo Universitario, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.

Artículo 311.- Los Centros y Programas Productivos de Bienes y Prestación de Servicios, se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad y su propio reglamento.



Artículo 312.- Las utilidades que generen los centros y programas productivos de bienes y prestación de servicios serán para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera, para la adquisición de activos fijos para las Facultades y para cubrir servicios generales de la Universidad; y para otorgar estímulos económicos a los responsables de los centros y programas productivos.



Artículo 313.- La Universidad formula anualmente su presupuesto de acuerdo con su Plan de Funcionamiento y Desarrollo, a través de sus Facultades y unidades operativas, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 314.- El Titular del Pliego es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional tiene la responsabilidad de la programación, formulación, y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.



Artículo 315.- El proceso de elaboración del Proyecto del Presupuesto se inicia en cada Facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Universidad para su consolidación, luego es presentado por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación.



Artículo 316.- El presupuesto de la Universidad, tanto a nivel de asignaciones genéricas como específicas aprobado por el Consejo Universitario es refrendado mediante resolución rectoral.

- Artículo 317.-** La Universidad, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, aprueba el presupuesto anual, según directiva del Ministerio de Economía y Finanzas, el que debe ser equilibrado y lo ejecuta de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- Artículo 318.-** El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

FINALES

PRIMERO

El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de ser APROBADO por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, debiendo ser puesto en conocimiento de la SUNEDU.



PRIMERO

TRANSITORIAS

POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNIFSLB tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



SEGUNDA.

FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (PROCESO DE CONSTITUCIÓN)

Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, los artículos del presente Estatuto, que se opongan o contradigan a lo establecido en la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Ministerio de Educación (MINEDU), respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que la Universidad obtenga autorización definitiva de funcionamiento.



TERCERA.

REGIMEN DE FACULTADES

Durante el período de funcionamiento provisional (en proceso de constitución) de la UNIFSLB, las disposiciones del presente Estatuto referidas a la organización, funcionamiento y gobierno de las Facultades, quedan en suspenso hasta la institucionalización de la UNIFSLB; asumiendo su organización y funciones la Vicepresidencia Académica y sus Coordinadores de Facultad.



CUARTA.

GOBIERNO DE LA UNIFSLB

Durante el periodo de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, el gobierno de esta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de la Facultad tiene atribuciones de Decano, Director de Departamento y Director de Escuela.

QUINTA.

ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el periodo de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, los Órganos de Alta Dirección de esta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.



SEXTA.

COORDINADOR DE FACULTAD

En tanto en la UNIFSLB haya elección el Coordinador de Facultad es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico preferentemente de la especialidad de las facultades o afín.



SÉPTIMA.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Los Departamentos Académicos se activan con un mínimo de 8 docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva. Los docentes tienen un plazo de 30 días, a partir de la aprobación e implementación del presente Estatuto, para solicitar dicha adscripción, en caso contrario el vicepresidente académico realizará la adscripción de oficio.



OCTAVA.

DE LOS JEFES DE OFICINA DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Rectorado, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

NOVENA.

DE LOS JEFES DE OFICINA Y ORGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADEMICO

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Vicerrectorado Académico, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son docentes o profesionales designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.



DÉCIMA. DE LOS JEFES DE OFICINA Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son profesionales competentes designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

DÉCIMA PRIMERA. En atención a la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los estudiantes ingresantes a partir del 10 de julio del 2014, está obligados a cumplir lo dispuesto por el Artículo 45° de la referida Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN
A la vigencia del presente Estatuto, todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad adecuaran su denominación, organización, funcionamiento y reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.



DÉCIMA TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO

La adecuación e implementación de lo establecido en el presente Estatuto será de forma consecutiva y gradual, el cual estará supeditada a la asignación de recursos a la UNIFSLB y a las disposiciones que emita la SUNEDU y MINEDU.

DÉCIMA CUARTA.

Los documentos de gestión emitidos con anterioridad tendrán vigencia hasta que sean adecuados, aprobados e implementados teniendo en consideración el presente Estatuto.



DÉCIMA QUINTA.

En tanto no se cuente con tres docentes ordinarios en la categoría principal, el Tribunal de Honor de la UNIFSLB podrá ser conformado de preferencia por tres docentes ordinarios designados por la Comisión Organizadora.



DÉCIMA SEXTA.

Mientras no haya docentes ordinarios que cumplan los requisitos para ocupar Jefaturas de Áreas Académicas o de Investigación, se podrá designar a docentes contratados que tengan Grado Académico de Maestro o Doctor relacionados a la Jefatura a ocupar.

DEROGATORIAS

PRIMERA.

A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2017-UNIFSLB-B/CO, de fecha 20 de setiembre 2017. Asimismo, déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, finales y derogatorias.



TÍTULO XVIII

PAUTAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

La Universidad, como beneficiaria de la vinculación Comunidad – Universidad - Empresa, fortalecerá sus currículos de estudios de la siguiente forma:

- a) Propicia cursos adaptados a los requerimientos de las empresas.
- b) Identifica cursos de Posgrado para fortalecer capacidades.
- c) Mejora las capacidades requeridas en el egresado.

La Universidad realiza convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional; así como, con organizaciones de derecho público y privado para el intercambio de docentes, estudiantes y prácticas pre-profesionales para fortalecer el nivel académico.

SEGUNDA.

La Universidad coordina con universidades nacionales y extranjeras, estableciendo redes de cooperación para intercambiar experiencias académicas, colaboración, investigación y capacitación, que contribuya a resolver los problemas del país. La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes; así como, programas de doble titulación en pre y posgrado. El Rector, en representación de la UNIFSLB, participa en asociaciones y redes interuniversitarias nacionales e internacionales.



TERCERA.

La Universidad brinda fundamentalmente a sus miembros servicios universitarios a través de:

- a) La librería y la editorial e imprenta universitaria.
- b) El centro de exposición y venta de productos generados por la Universidad.
- c) La biblioteca central y bibliotecas especializadas.
- d) Las bibliotecas virtuales.
- e) El comedor para estudiantes.
- f) El centro de cómputo.
- g) El centro de idiomas.
- h) El centro médico (policlínicos universitarios)
- i) El auditorio central.
- j) El polideportivo universitario.
- k) Las escuelas de aplicación.
- l) Convenios para las prácticas pre-profesionales para los estudiantes.
- m) Servicios de internet.
- n) Unidades móviles para la comunidad universitaria.
- o) Otros, que sean necesarios.



CUARTA.

Se reconoce el 12 de noviembre como el "Día de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.

La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rendirá homenaje a los docentes ordinarios que se jubilen o cesen conforme a Ley. El discurso académico estará a cargo de un Docente especialmente designado.

QUINTA.

La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

La distinción honorífica de Doctor Honoris Causa se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.

La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

La distinción de Docente Honorario y Docente Visitante se concederá a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.

El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad pueden declarar Huéspedes Distinguidos e imponerles el distintivo de docente y entregarles un pergamino a docentes o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular de 6 cm de diámetro. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada facultad para los graduados de Bachiller y de color celeste para los docentes.

El Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad.

Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

